

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Serenas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

REAL ÓRDEN.

Por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra una resolución del Gobernador de la provincia, relativa al pago al Ayuntamiento de Gracia de ciertas cantidades que le adeuda por el gas consumido en el paseo de Gracia, y á la rescisión del contrato celebrado entre ambas Municipalidades en 1858.

Resulta que mediante este contrato cedió el último Ayuntamiento al primero aquel paseo con las siguientes condiciones: que subsistiría la cesión durante todo el tiempo que el trozo cedido se utilizase y sirviese, como entonces, para paseo, volviendo á ser propiedad de la corporación cedente siempre que en todo ó en parte dejase de serlo, sea cual fuere el uso á que se le destinase por el aceptante ó en virtud de órdenes superiores, y que los gastos de cualquier clase en dicho paseo por plantación, conservación, alumbrado y demás quedaban á cargo del Ayuntamiento de Barcelona.

En su virtud acudió á esta corporación la Municipal de la villa de Gracia exigiéndole el abono de lo que había adelantado por alumbrado del paseo en los años 1875, 76 y 77, y fundándose aquella en que no tenía ya razón de subsistir la cesión, puesto que se había cumplido la condición prevista en la escritura de dejar de ser paseo el llamado de Gracia por haberse convertido en calle, y además en que percibiendo el Ayuntamiento de Gracia los

rendimientos que le asignan las disposiciones vigentes sobre ensanche de poblaciones por las fincas construidas en dicho paseo, no es justo ni equitativo que el de Barcelona siguiese abonando los gastos del mismo, acordó contestarle que se sirviera optar, ó por la rescisión de la escritura de cesión, ó porque se adjudicasen al Ayuntamiento de Barcelona los rendimientos de las fincas lindantes con el referido trozo de paseo. De este acuerdo se alzó el Ayuntamiento de Gracia; y el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, declaró que respecto de la rescisión del contrato, siendo una cuestión contencioso-administrativa, no le competía resolverla, pudiendo las dos corporaciones hacer valer sus derechos donde y en la forma que correspondiera, y respecto del pago de los atrasos que acredita el Ayuntamiento de Gracia, ordenó al de Barcelona que lo verificase desde luego, y en lo sucesivo hasta que se efectuara la mencionada rescisión.

Contra esta resolución ha recurrido á V. E. el Ayuntamiento de Barcelona pidiendo la reforma de la misma, y que se declare por ese Ministerio la nulidad del repetido contrato, ó en otro caso disponer que sea rescindido, con arreglo á la condición antes trascrita ó por lo lesivo que resulta.

Al emitir la Sección el informe que se le ha pedido, observará, en cuanto al pago de lo que el Ayuntamiento de Gracia adelantó para el alumbrado del paseo, que el Alcalde de Barcelona en su informe de 28 de Junio de 1878 dice textualmente: «Es de todo punto inexacto que en ocasión alguna se haya negado este Ayuntamiento al pago, y quede consignado que la Comisión primera gestiona en el sentido de verificarlo hasta la fecha en que se declara la rescisión del contrato,» lo cual corrobora el Ayuntamiento de la misma ciudad en el recurso de alzada elevado á V. E., manifestando «que no se había negado en ningún tiempo la legitimidad de la reclamación,» por lo que consideraba improcedente que el Ayuntamiento de Gracia la hubiese reproducido ante el Gobernador con ocasión de un acuerdo que no se ocupaba de ella, sino tan solo incidentalmente, en cuanto ofrecía una ocasión para plantear la rescisión del contrato de 1858. De modo que aparece un crédito contra el Ayuntamiento de Barcelona que este mismo ha reconocido como

legítimo por provenir de un contrato que considera en vigor, puesto que trata de rescindirle; debió, pues, cuando se le exigió su solución, atenerse para efectuarla á lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de la ley municipal. No lo hizo así al ocuparse de la reclamación del Ayuntamiento de Gracia en el acuerdo de 30 de Abril; y apelado este respecto del punto en cuestión, estuvo en su lugar la providencia del Gobernador mandándole proceder al pago de lo adeudado. Pasando ahora al otro extremo del recurso, entiende la Sección que, por más que del contexto de la instancia del Ayuntamiento de Barcelona parece deducirse que declaró la rescisión del contrato de 1858 en su repetido acuerdo de 30 de Abril, lo cierto es que en la comunicación que dirigió al de Gracia y que dió origen á este expediente no la da como un hecho, sino que, por el contrario, la somete hasta cierto punto á la voluntad del último al exigirle que opte por ella ó por la adjudicación al Ayuntamiento de Barcelona de los rendimientos de las fincas construidas en el paseo de Gracia; y lo procedente por parte del Ayuntamiento requerido no era reclamar á la superioridad contra lo que se sometía á su decisión, sino acordar lo que estimase conveniente en uno ú otro sentido, y comunicarlo al Ayuntamiento de Barcelona para que este, si no se conformaba, pudiera usar de su derecho donde correspondiere.

Resulta, pues, que en realidad no existe un acuerdo definitivo de ninguno de los dos Ayuntamientos interesados respecto de la rescisión del contrato de 1858; y en vista de ello, en vez de declararse incompetente para resolver la cuestión por ser contencioso-administrativa, debió el Gobernador, fundándose en la falta de estado del asunto, limitarse á advertir á aquellas corporaciones que acordasen definitivamente sobre la expresada rescisión.

Y llegado este caso, el Ayuntamiento que no se conformase con la declaración del otro, con relación al cual tendrá como persona jurídica la consideración de cualquier otro interesado en un contrato administrativo con una Municipalidad, podrá recurrir contra el acuerdo recaído en la vía y forma que viere conveirle.

Por todo lo cual opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador en cuanto resolvió que el

Ayuntamiento de Barcelona abonase al de Gracia lo adelantado por este para el alumbrado del paseo en cuestión, y reformarla respecto de la rescisión del repetido contrato en los términos que se indican en el cuerpo de este informe.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 198.

El día 24 del corriente y hora de las 12 de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Valdáliga, ante la presidencia de su Alcalde, una tercera subasta para la enajenación de 170 pies de roble, 8 trozos y 6 puntos de la misma especie derribados por los vientos en el monte Ruao del pueblo de Treceño, retasados en la cantidad de mil trescientas pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, para que por él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en el expresado remate.

Santander 10 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 199.

El día veinticinco del corriente y hora de las doce de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Valdáliga, ante la presidencia de su Alcalde, la cuarta subasta para la enajenación de cien pies de roble del monte de Roiz, bajo el nuevo tipo de tasación de 1.540 pesetas, procedentes del plan forestal del corriente año.

En la Sección de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Santander 10 de Agosto de 1880.—
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

MINAS.

Circular núm. 200.

En el expediente promovido por la Real Compañía Asturiana en solicitud de que se declare la necesidad de ocupar tres fincas labrantías, situadas en el pueblo de Reocin, parajes titulados Los Valles, San Roque y Castro, pertenecientes á los Sres. D. Francisco y D. Bernardo Barreda Gutierrez, D. Benigno y D. Francisco Quevedo Gutierrez y D.ª María Dolores Perez, en representación de su hijo, menor de edad, he acordado en 11 del corriente lo que sigue:

«Visto este expediente:

Resultando que en él se han seguido todos los trámites prevenidos en la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento de 13 de Junio del mismo año, sin protesta ni reclamación alguna:

Considerando que está perfectamente demostrado que la Real Compañía Asturiana tiene necesidad de ocupar las tres fincas radicantes en término de Reocin, para la más fácil explotación de sus minas, y que la producción minera es muy superior á la agrícola:

Vistos los informes del Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero y de la Comisión provincial y los artículos 18 y 25 de la ley y reglamento citados;

He acordado declarar que la referida Compañía tiene necesidad de ocupar las fincas mencionadas.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Santander 12 de Agosto de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.821.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Aureliano Cabanzon, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Rosario», de mineral carbon, al sitio que llaman monte de Ucieda, término del lugar de Ucieda, Ayuntamiento de Ruente, que linda al N. Brañiza; al S. Cotera cagigal; al E. Cueto de Cabio, y al O. invernal de D. José de la Campa, vecino de Treceño. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el sitio de la carretera concejil de Brañiza ó Cabio; desde él se medirán al N. 3.000 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 5.000 metros, la 2.ª; de esta al S. 1.500 metros, la 3.ª; y de esta al O. 2.500 metros, la 4.ª.

Dicha solicitud fué presentada el 9 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Agosto de 1880.—
José Calderon y Cubas.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Cebada.		Maíz.		Arroz.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		De cebada.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Cabuerniga.	27	»	19	81	1	»	69	»	90	»	1	»	»	11		
Castro-Urdiales.	32	»	23	»	87	»	80	»	50	»	1	»	»	17		
Santoña.	»	»	16	»	106	»	72	»	70	»	1	»	»	12		
Laredo.	»	»	13	51	13	»	65	»	1	»	1	»	»	»		
Potes.	25	23	18	92	87	»	60	»	59	»	87	»	»	12		
Ramales.	28	»	18	»	12	»	63	»	88	»	1	»	»	»		
Reinosa.	24	32	10	81	104	»	70	»	88	»	1	»	»	»		
Santander.	27	03	12	16	130	»	64	»	68	»	89	»	»	»		
San Vicente de la Barquera.	»	»	24	»	45	»	135	»	53	»	1	»	»	»		
Torrelavega.	25	68	15	76	106	»	38	»	48	»	1	»	»	»		
Villacarriedo.	28	83	17	12	87	»	65	»	72	»	1	»	»	»		
Totales.	218	09	195	09	41	77	7	81	9	91	5	88	12	65	22	65
Precio medio general en la provincia.	27	26	17	73	1	07	0	71	0	48	1	17	1	15	2	06

TRIGO...	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
{ Precio máximo.	32	»	Castro-Urdiales.
{ Id. mínimo.	24	32	Reinosa.
{ Precio máximo.	28	»	San Vicente de la Barquera.
{ Id. mínimo.	10	81	Reinosa.

Santander 10 de Agosto de 1880.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,
José Calderon y Cubas.

V. B.:
El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 7 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas...

A continuacion se acuerda: Declarar que cubren plaza de soldados, en concepto de voluntarios de la isla de Cuba...

Informar favorablemente: 1. Una instancia que eleva al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación D. Juan Galan Castaño...

Manifestar al Comandante de la caja de recluta de la provincia que el mozo Manuel Aja Gomez...

Manifestar igualmente al mismo Comandante que el mozo Delfin Aspiazu Rueda...

Proceder en el expediente instruido para hacer efectivas las responsabilidades de quintas de varios mozos...

El Negociado opina se sirva acordar V. E.:

1. La admision como voluntario en Cuba de José Vizcaya y Solana, número 34...

2. Que se diga al Sr. Gobernador que Juan José Gomez Fernandez, número 8...

3. Que Juan Perez Garcia, número 6 para el reemplazo de 100.000 hombres...

4. Que Agustin Sainz Goya no está incluido en ninguna de las citadas relaciones de descubierto de Soba...

5. Que Daniel Garcia Pardo tampoco está comprendido en ninguna de...

las respectivas relaciones ni aparece en los reemplazos 2.º de 1875, 1877 y 1878.

6.º Que se devuelvan al Sr. Gobernador los certificados referentes a Daniel Garcia Pardo, Agustin Sainz Goya y el expediente de Juan José Gomez Fernandez.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 10 de Enero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Cárcova, Gutierrez y Zorrilla...

A continuacion se acuerda: Pedir al Ayuntamiento de la capital y a la Administracion económica de la provincia varios datos y antecedentes para acordar lo que corresponda...

Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que no procede remitir al Juzgado de primera instancia de Reinosa, como este desea, el expediente original formado a instancia de Rafael Corral Muñoz...

Informar a la misma autoridad: Que debe servirse desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Sota contra un acuerdo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo...

Que procede devolver a don Gumer-siendo Puente, vecino de Marina de Cudeyo, la reclamacion presentada por el mismo contra la concesion de un terreno del pueblo de Setien...

Que para adoptar la resolucio-n que corresponda, procede de ampliar el expediente instruido en virtud de un recurso de alzada de don Vidal Baron contra un acuerdo del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo...

Que debe servirse elevar a la superioridad la instancia del Ayuntamiento y vecinos de Campó de Suso alzándose de una providencia del Gobierno civil, dictada en el expediente sobre fusion de los Ayuntamientos de Campó de Suso y Marquesado de Argüeso.

Que igualmente debe servirse elevar a la superioridad para la resolucio-n que proceda la consulta que hace el Ayuntamiento de Castro-Urdiales sobre si los individuos del Ayuntamiento que son a la vez mayores contribuyentes...

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTOS.

Circular.

En el Boletin oficial de esta provincia

número 275 de 1.º de Julio último, se ha comunicado a los Sres. Alcaldes la orden circular siguiente:

«A fin de cumplir lo que previene el Excmo. Sr. Director general de Impuestos en orden de 21 de Mayo último, y lo que determina el artículo 22 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, que trata del impuesto sobre sueldos y asignaciones, se hace saber a la Excmo. Diputacion provincial y Ayuntamientos de esta provincia que para el dia primero de Julio remitan a esta Administracion económica una copia literal certificada de sus respectivos gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos y asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos. Tambien es obligatorio para las expresadas corporaciones dar noticias inmediatas en forma de certificacion a esta Administracion económica de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo: estas certificaciones se remitirán por duplicado, en la inteligencia que la copia literal certificada de los presupuestos ha de hallarse en esta oficina sin disculpa ni pretexto alguno dentro del mes de Julio; pasada dicha fecha se exigirá por la via de apremio como determina el art. 35 de la mencionada instrucción.—Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de las expresadas corporaciones, y para que se cumpla con un servicio de tanta importancia y tan recomendado por la superioridad.»

Y como los que a continuacion se expresan no han cumplido con dicho servicio, esta Administracion económica les previene que si en el término de ocho dias no han remitido la mencionada copia certificada de referidos presupuestos, propondré al Excelentísimo Sr. Gobernador civil les exija la multa a que haya lugar por la falta de cumplimiento en un servicio tan importante y tan recomendado por la superioridad, sin perjuicio de adoptar las ulteriores medidas para que se cumplan las órdenes que se les comunican.

Ayuntamientos que faltan de cumplir el referido servicio.

- Alfoz de Lloredo. Anievas. Bareyo. Bórcena de Cicero. Cabezón de la Sal. Camargo. Campó de Yuso. Campó de Suso. Cártes. Colindres. Enmedio. Entrambásaguas. Guriezo. Laredo. Liendo. Liérganes. Los Tojos. Marina de Cudeyo. Mazcuerras. Meruelo. Ongayo. Peñarrubia. Pesaguero. Pesquera. Puente-Viesgo. Rasines. Rionansa. Rivamontan al mar. Ruiloba. Santa Cruz de Bezana. San Felices de Buelna. San Pedro del Romeral. San Roque de Riomiera. Santiurde de Reinosa. Soba. Tresviso. Tudanca.

- Valdeprado. Valle de Cabuérniga. Vega de Pas. Villaescusa. Villacarriedo. Villaverde de Trucíos.

Santander 11 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. T., Alberto F. Ronderos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en borrador, el repartimiento de consumos, cereales y sal para el corriente ejercicio, a fin de que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones que fueren justas.

Valdeprado nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Antonio Martínez.

Ayuntamiento de Ampuero.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal con la dotacion de 1.125 pesetas, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento vigente de partidos médicos, se anuncia la vacante por término de treinta dias desde de esta fecha; debiendo los que la soliciten presentar ante el Ayuntamiento y asamblea de asociados sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos profesionales y hojas de méritos y servicios, tanto en el curso de su carrera como en el ejercicio de la misma.

Ampuero 7 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Gabriel Perez.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Soto se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: edad de siete a nueve años, color de avellana, astas blancas y espadas, un marco en cada asta por detrás figurando un uno ó ese y un ocho, y en el asta derecha una raya y una equis.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerla, previo el pago de daños, gastos de custodia y anuncio del Boletin, en la inteligencia que transcurridos sesenta dias se procederá a su venta con arreglo a la ley.

Campó de Suso 5 de Agosto de 1880.—José Gonzalez.

Ayuntamiento de Saro.

REEMPLAZO DE 1880.

No habiéndose presentado para su entrega en la caja de la provincia, que tuvo lugar el dia 2 de Abril último, ni despues de transcurrido con exceso el plazo de dos meses que se les señaló a los mozos Severino Perez y Ortiz, hijo de Laureano y de Prudencia, Marcelino Perez y Arraiz, hijo de Antonio y de Santos, y Tomás Fernandez y Diego, hijo de Angel y de Josefa, números 1, 8 y 11 del reemplazo de este año, ausentes en la isla de Cuba, naturales de este Ayuntamiento y declarados soldados por el cupo del mismo, se ha instruido contra los mismos expediente de prófugos con arreglo al cap. 14 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, y dado cuenta al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó declarar prófugos a expresados

mozos con las responsabilidades prevenidas en los artículos 148 y 150 de la referida ley. En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para su presentación en caja; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego á todas las autoridades civiles y militares se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á la Comisión provincial.

Saró 9 de Agosto de 1880.—Ambrosio Ortiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. CENON BOMBIN Y OLAVARRÍA. Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á Hipólito Maza Palazuelos, de veinte años de edad, natural de esta ciudad, soltero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido, con el fin de que cumpla dos meses de arresto mayor por el delito de tentativa de robo, y cinco meses de igual arresto por el delito de resistencia á los agentes de la autoridad, que le han sido impuestos por sentencia firme en causa criminal que contra el mismo y otros se ha seguido en este Juzgado.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su detención donde quiera que se halle y conducción con la seguridad debida á disposición de este Juzgado.

Dado en Santander á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S.^a, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac, teniente de navío,
Saldrá de Santander el 22 de Agosto

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana, Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	1.ª categoría....	900 pts.
	2.ª id.....	800 »
	3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	1.ª categoría...	1.000 pts.
	2.ª id.....	850 »
	3.ª id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Henri Durand,
Saldrá de Santander el 26 de Agosto

PARA COLOM (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica),

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander, Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao;
2.º En Colon (PANAMÁ) para todos los puertos del Pacifico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navío,
Saldrá de Santander del 8 al 10 de Agosto

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDEnte DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,
Saldrá de Santander del 16 al 18 de Agosto

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDEnte DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSELLA, Á LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.

El nuevo vapor de primera clase de 2,300 toneladas y 600 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 25 de Agosto, de Barcelona el 27 y de Cádiz el 1.º de Setiembre.

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz, tocando á su regreso en

La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

	Pesetas.
1.ª clase para las Antillas.	825
2.ª id. para id.....	400
Entrepunte para id....	199
» para Veracruz....	274

» para California... 450
» para el Callao.... 489

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agen-

cia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, 2.º

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Saitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Siere. 12-4

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,

MEDICO OCULISTA DE VALLADOLID.

Permanecerá en Reinosa desde el día 15 de Agosto al 1.º de Setiembre, fonda Universal, calle del Puente.

NOTA. Desde el primero de Setiembre los enfermos que me quieran consultar se dirigirán á mi Casa de Salud, calle mayor, 7, Palencia, donde he trasladado mi residencia. 6-5

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de preñadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero	8
Arenas.	7

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANÍA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el día 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el día 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinación directa para San Thomas y también para Mayagüez, Ponce, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los días 10 y 30 de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios convencionales.

Más informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANÍA.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbejal, núm. 4.

Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Enmedio.	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Reocin.	16
Rionansa.	23
Rivamontan al Monte.	10
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	33
Torrelavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafufre.	10

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletín oficial del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la colección encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.